

CIUDADANA JUANA OCAMPO DOMÍNGUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS;

CONSIDERANDO

Que atendiendo el principio de autonomía constitucional contemplado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos tienen la facultad para regular aspectos específicos municipales y adoptar las decisiones que las autoridades estiman congruentes conforme a los factores que integran el propio municipio. Por su parte, el artículo 113 de la constitución local, se contempla dicha autonomía reglamentaria, al establecer que los municipios están investidos de personalidad jurídica y cuentan con la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el ayuntamiento en Sesiones de Cabildo.

Para el caso en particular, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, específicamente en su artículo 38, se establece las facultades que tienen los ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre las que destaca la de expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la propia ley.

Así las cosas y de conformidad con el marco constitucional, el Ayuntamiento del Municipio de Temixco, Morelos; está facultado para expedir dentro del ámbito de su competencia, los ordenamientos jurídicos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le otorgan las diversas disposiciones jurídicas, así como regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

En el país, el derecho de petición ciudadana, entre otros, está consagrado en nuestra carta fundamental, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual desde su promulgación garantiza en lo sustantivo los derechos políticos, al preceptuar entre otras disposiciones que “la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo” y que “todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”. La Organización de las Naciones Unidas, de la que nuestro país es miembro activo, ha tenido a bien determinar a través de la Comisión de Derechos Humanos, el llamado derecho a la participación política, por cuyo ejercicio los ciudadanos, entre otros y diversos propósitos, demandan y son escuchados, en este caso por sus autoridades de gobierno.

De esa manera, la institucionalización de la democracia sustantiva que se expresa a través de la participación ciudadana, ha motivado entre otros resultados, el establecimiento de políticas públicas y otros mecanismos de la autoridad gubernamental, por los que la sociedad es atendida en sus demandas de mejora y bienestar colectivo, entre las que figuran en primer orden aquellas relacionadas con la materia de servicios públicos, por lo que corresponde al ámbito municipal, sin menoscabo de otras más, competencia de los niveles de gobierno federal y estatal.

El gobierno municipal, ejercido por el ayuntamiento, tiene a su cargo en esencia funciones relacionadas con la materia de prestación de servicios públicos básicos, que por sus características son motivo de demanda y atención inmediata directa. Por disposición constitucional, el municipio tiene a su cargo la prestación de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de sus aguas residuales, así como de alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, calles, parques y jardines y de seguridad pública, policía preventiva y tránsito.

El ayuntamiento, a su vez, constituye en la práctica de su quehacer institucional un cuerpo colegiado denominado "Cabildo", en este esquema de administración pública, es decir el ayuntamiento a través del Cabildo, es y ha sido instrumento institucional de expresión y participación ciudadana, donde ocurre la toma de decisiones en relación a medidas de afectación y beneficio de orden común.

Titulo Primero. Disposiciones Generales, refiere que su objeto consiste en regular el funcionamiento del Gobierno del Municipio de Temixco, Morelos, como autoridad colegiada integrada en Cabildo, así como el funcionamiento de sus Comisiones. De igual forma, establece las atribuciones de los miembros del ayuntamiento, en el Reglamento Interior de Cabildo del Ayuntamiento de Temixco, Morelos en su carácter de integrantes del Cabildo y como parte de las comisiones permanentes, especiales o temporales que se citan en el mismo Reglamento. Con fundamento en su Artículo 19 bis fracción VIII, de Cabildo Abierto, de la Constitución Política del Estado de Morelos, como una forma de participación ciudadana y da el mandato a los Municipios del Estado de Morelos a llevarlo a cabo, así como la ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece las bases para llevarlos a cabo, así como la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece las mismas bases y obligaciones del municipio para llevar a cabo las Sesiones de Cabildo Abierto, así, la presente propuesta que propone la C. Josefina Martínez Ibarra, Regidora de Bienestar Social, Igualdad y Equidad de Género Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos Municipales, tendrá a realizar adiciones diversas al Reglamento Interior de Cabildo del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, de forma que se determine la disposición para que el ayuntamiento sesione en Cabildo Abierto y que al amparo de este precepto se permita la realización de audiencias para el planteamiento de acciones civiles, permitiendo a ciudadanas y ciudadanos ejercer de forma óptima, entre otros

derechos, el de acceso a la información pública, participación social en la toma de decisiones y el de petición ciudadana.

Título Segundo. Sesiones de Cabildo, está dividido en seis capítulos, en los cuales se señala la clasificación de las Sesiones en Ordinarias, Extraordinarias, Solemnes y de Cabildo Abierto; el procedimiento que debe agotarse para convocar a los integrantes del ayuntamiento para celebrar la sesión; las particularidades que reviste el desarrollo de las sesiones, entre éstas, el término de veinte minutos que se da de gracia para esperar a los miembros del Cabildo antes de iniciar la sesión; las causas que dan origen a la suspensión, receso y diferimiento de las sesiones; las formas de ejercer el voto en las sesiones, dividiéndolas en económica, nominal y secreta; así como los elementos que deben satisfacerse en la elaboración de las actas de las sesiones por parte del Secretario del Ayuntamiento.

Título Tercero. Comisiones de los Integrantes de Cabildo, tiene como propósito establecer las atribuciones que tienen los miembros de este cuerpo colegiado cuando forman parte de las Comisiones establecidas en este Reglamento, dado el carácter permanente y colegiado que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, atribuye a dichos encargos. De igual manera, se procuró establecer un capítulo para determinar las atribuciones genéricas que tiene cada Comisión, aclarando su carácter de consejeros de la o el Presidente Municipal.

Título Cuarto. Sanciones y Medios de Impugnación, refiere las sanciones de índole económica que el ayuntamiento impone a los integrantes del Cabildo que no asisten puntualmente a las sesiones o dejan de asistir sin causa justificada. Así también, se prevé la suspensión en el ejercicio de las funciones para aquellos miembros del ayuntamiento que sin causa justificada dejen de asistir a las Sesiones de Cabildo, siguiendo para tal efecto el procedimiento establecido en la Constitución local y en la Ley Orgánica Municipal.

Título Quinto. También se señala el medio de impugnación que puede hacerse valer en contra de los acuerdos y resoluciones de Cabildo, los requisitos que deben satisfacerse para hacerlo, ante quien debe interponerse y la forma de substanciarlo. Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración del Cabildo del Ayuntamiento de Temixco, Morelos el siguiente proyecto por el que se reforma y adiciona el Reglamento Interior de Cabildo del Ayuntamiento de Temixco, Morelos. Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades constitucionales y reglamentarias con las que se encuentra investido este ayuntamiento, a través del presente acuerdo se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento, es de interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de Temixco Morelos; tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los miembros integrantes del Ayuntamiento de Temixco Morelos, en funciones de Cabildo, como el Órgano Colegiado y deliberante en el que se deposita el Gobierno y la representación jurídica y política del municipio, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Bando de Policía y Gobierno, de este Municipio de Temixco y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Municipal de Temixco Morelos, está integrado por un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento y un Órgano Ejecutivo depositado en el Ejecutivo Municipal, quién, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, tendrá la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las decisiones del Ayuntamiento de Temixco Morelos.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, integrado por la persona titular de la Presidencia Municipal, la persona titular de la Sindicatura Municipal y las personas titulares de las Regidurías.

II.- BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO: es el ordenamiento de carácter general que expide la autoridad administrativa para preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública;

III.- ACUERDO. - A la decisión del Ayuntamiento en asuntos de su competencia o al consenso logrado en una reunión de trabajo;

IV.- COMISIÓN. - A las comisiones edilicias determinadas por el Ayuntamiento.

V.- COMISIÓN PERMANENTE. - Cada uno de los grupos formados por miembros del Ayuntamiento, al cual se le ha encomendado la vigilancia de alguno de los ramos de la Administración Municipal encargados directamente de la prestación de los servicios o el ejercicio de las funciones enumeradas por la Ley Orgánica;

VI. CONVOCATORIA. - Al anuncio o escrito con que se cita a los integrantes del ayuntamiento para que concurran al lugar o acto determinado;

VII.- ORDEN DEL DÍA. - Los asuntos a tratar dentro de la Sesión de Cabildo;

VIII. EDILES. - A los integrantes del ayuntamiento;

IX. GOBIERNO MUNICIPAL. - Conjunto de Órganos de Gobierno que rigen en forma ordenada y jerárquica del municipio, conformado por el Ayuntamiento, las autoridades Auxiliares del Presidente Municipal y la Administración Municipal;

X. HACIENDA MUNICIPAL. - Conjunto de recursos y derechos del municipio, incluyendo tanto aquellos con los que cuenta como los que por Ley tiene derecho a percibir;

XI. MUNICIPIO. - El Municipio de Temixco, Morelos, como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, con los límites y escudo que tiene establecidos a la fecha, autónoma en su régimen interior y respecto de su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su Hacienda conforme a las Leyes vigentes;

XII. QUÓRUM. - A la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del ayuntamiento a una Sesión a reunión de trabajo;

XIII.- REGLAMENTO INTERIOR. - Este Reglamento Interior del Cabildo de Temixco, Morelos;

XIV ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. - Conjunto de Direcciones, Organismos Auxiliares Municipales y demás órganos que tienen a su cargo la prestación de servicios públicos, ejercicio de funciones administrativas y gubernativas y demás actividades necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal;

XV. DEPENDENCIAS: Las Dependencias Municipales del Ayuntamiento de Temixco, Morelos;

XVI. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL: es de considerarse que la estructura de dicha ley es inadecuada en su orden, encontrándose algunas disposiciones ya derogadas, en tanto otras fueron adicionadas, produciéndose multiplicidad de artículos con el mismo número, pero identificables mediante la adición alfabética;

XVII. LA O EL PRESIDENTE MUNICIPAL TAMBIÉN LLAMADO ENCARGADO DEL EJECUTIVO MUNICIPAL: responsable directo de la administración pública municipal y el encargado de velar por la correcta prestación de los Servicios Públicos;

XVIII. LA O EL SÍNDICO: es la o el encargado de vigilar y defender los intereses municipales, de representar jurídicamente al ayuntamiento, procurar la justicia y legalidad en la administración pública municipal y vigilar el manejo y gestión correcta de la hacienda municipal, en resumen, es el abogado del municipio;

XIX. LAS O LOS REGIDORES: autoridad municipal que forma parte del ayuntamiento y participa en la toma de decisiones del municipio, para ello, debe asistir a las Sesiones de Cabildo y a las comisiones de las que forma parte Las o los Regidores de Temixco, Morelos;

XX. REGLAMENTO: El presente Reglamento Interior de Cabildo del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, Son Reglamentos, las Resoluciones de Cabildo que, teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, permanentes, obligatorias y coercibles, no se refieran a persona o personas determinadas, y tiendan a proveer al cumplimiento, ejecución y aplicación de las Leyes que otorguen competencia municipal.

XXI. SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO: el enlace entre el Cabildo y las diversas Dependencias de la Administración Pública Municipal, además de coadyuvar con la

o el Presidente, la o los Regidores, la o el Síndico para el cumplimiento de sus atribuciones La Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Temixco, Morelos;

XXII. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: la o el Secretario del Ayuntamiento tendrá las atribuciones genéricas y específicas conferidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

XXIII. SESIÓN DE CABILDO: Cada una de las reuniones del ayuntamiento en pleno, como asamblea suprema deliberante, para la toma de decisiones y definición de las políticas generales de la administración pública municipal.

XXIV.- SESIÓN DE CABILDO ABIERTO Reunión de trabajo en la cual se reúne el ayuntamiento en la Sede Oficial o fuera de ella exclusivamente para informar, escuchar y atender la problemática ciudadana que será expuesta de viva voz a los miembros del ayuntamiento.

XXV.- VOTO. - A la manifestación de la voluntad de los ediles en sentido afirmativo o negativo respecto de algún punto sometido a su consideración en una Sesión:

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos, representa la máxima autoridad del municipio; se encuentra integrado por el Ejecutivo Municipal, la o el Síndico y siete regidoras o Regidores; tendrá su residencia en la Cabecera Municipal y sólo por Decreto del Congreso del Estado, podrá trasladarse a otro lugar comprendido dentro de sus límites territoriales.

Sus facultades, obligaciones y prohibiciones están contenidas en la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Gobierno y Administración, así como en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5.- La aplicación del presente Reglamento, es atribución exclusiva del Cabildo y de las autoridades que en el propio ordenamiento se mencionan, así como su interpretación Administrativa.

ARTÍCULO 6.- La Administración Pública Municipal, se regula por los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de Cabildo como Asamblea Suprema Deliberante y por el Ejecutivo Municipal, con las facultades ejecutivas que la Ley y demás disposiciones normativas le confieren.

Por lo que en todo momento y para lo no previsto en el presente Reglamento, se resolverá mediante Acuerdo del Cabildo y en su caso, cuando así proceda conforme a otras disposiciones, por resoluciones de carácter general que emita el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO

ARTÍCULO 7.- Las atribuciones de los miembros del ayuntamiento que se establecen en el presente capítulo, se refieren única y exclusivamente a su carácter de integrantes del Cabildo y como miembros de las Comisiones permanentes, especiales o temporales, creadas por dicho cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 8.- La o el Presidente Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a los integrantes del ayuntamiento para celebrar Sesiones de Cabildo, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, en los términos del presente ordenamiento;

II. Presidir las Sesiones de Cabildo;

III. Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en Cabildo, mediante la autorización del orden del día;

IV. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Cabildo de conformidad a las disposiciones de este Reglamento;

V. Llamar al orden a los integrantes del Cabildo cuando en sus intervenciones se aparten del asunto en discusión o se profieran injurias o ataques personales;

VI. Decretar los recesos que estime convenientes sin suspender la sesión, por iniciativa propia o a petición de algún otro miembro del Cabildo y por acuerdo de la mayoría simple en términos del artículo 57 del presente reglamento;

VII. Resolver las mociones que se formulen por los integrantes del Cabildo;

VIII. Declarar el inicio y clausura formales de los trabajos de la sesión;

IX. Exhortar a las o los Regidores faltistas en los términos del artículo 97 del presente Reglamento;

X. Someter los asuntos a votación cuando hayan sido suficientemente discutidos y hayan concluido las rondas de oradores a que se refiere el artículo 44 de este Reglamento;

XI. Ordenar si resulta necesario el desalojo del recinto oficial de las personas que no siendo miembros del mismo alteren el orden, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal;

XII. Adoptar las medidas necesarias, durante la celebración de las sesiones, para proveer al cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Policía y Gobierno, el presente Reglamento y los acuerdos del Cabildo;

XIII. Las demás que les concedan las leyes, reglamentos y otras disposiciones de observancia general, así como los acuerdos del propio ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la o al Síndico del Ayuntamiento y las o los Regidores, asistir a las Sesiones del Cabildo y participar en las discusiones con voz y voto.

En ausencia del Ejecutivo Municipal, la o el Síndico del Ayuntamiento, presidirá las Sesiones de Cabildo, teniendo para tal efecto, las facultades que se indican en el artículo inmediato anterior.

ARTÍCULO 10.- La o el Secretario del Ayuntamiento, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, en acuerdo con la o el Presidente Municipal, el proyecto del orden del día de las sesiones, en atención a los asuntos que conforme a las disposiciones del presente Reglamento deban agendarse;

II. Convocar por escrito a los miembros del ayuntamiento para las Sesiones de Cabildo;

III. Tomar lista de asistencia, verificar y en su caso, declarar la existencia de quórum legal para sesionar;

IV. Estar presente en todas las Sesiones de Cabildo con voz informativa,

V. Levantar el acta de la sesión, formando el apéndice correspondiente, y legalizándola con su firma;

VI. Dar lectura al acta de la sesión anterior, solicitando la dispensa de lectura que en su caso resulte procedente conforme a lo dispuesto por el artículo 39 de este Reglamento;

VII. Ser el conducto para presentar ante el Cabildo los proyectos de acuerdos y resoluciones, emitidos por las Comisiones o por las dependencias municipales;

VIII. Compilar los acuerdos y resoluciones dictadas por el Cabildo y proveer al cumplimiento de lo previsto por el artículo 15 del presente ordenamiento;

IX. En general, aquellas que La o el Presidente Municipal, el Cabildo, las Leyes y los reglamentos le concedan.

ARTÍCULO 11.- En ausencia de la o el Secretario del Ayuntamiento, asumirá sus funciones, cualquiera de los integrantes del Cabildo, designado de entre ellos, por mayoría simple.

CAPÍTULO III REPRESENTACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE LAS O LOS REGIDORES

ARTÍCULO 12.- La representación de los partidos políticos en el Cabildo, estará a cargo de uno de sus integrantes, el cual será designado de entre ellos, en términos de lo que establezcan los Estatutos del partido del que emanen y quien a su vez será el portavoz de su fracción partidista.

ARTÍCULO 13.- El representante de un partido político, deberá contar con la constancia que lo acredite como tal, misma que será expedida por el Partido Político al que corresponda.

CAPÍTULO IV ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL CABILDO

ARTÍCULO 14.- En todo lo concerniente para la aprobación de los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones del Cabildo, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Temixco, Morelos, y en todo caso, se deberá observar en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que les dio origen.

ARTÍCULO 15.- De las facultades reglamentarias:

I.- Bandos de Policía y Gobierno;

II.- Reglamentos;

III.- Acuerdos;

IV.- Circulares;

V.- Presupuesto de Egresos;

VI.- Iniciativas de leyes;

VII.- Disposiciones normativas o resoluciones de observancia general;

VIII.- Disposiciones normativas de alcance particular; y

IX.- Acuerdos económicos.

ARTÍCULO 16.- Los Bandos de Policía y Gobierno, son normas que regulan las actividades de los habitantes del municipio en un marco de respeto al derecho, la paz pública y la tranquilidad, que propicien el desarrollo de la vida comunitaria.

ARTÍCULO 17.- Son Reglamentos, las Resoluciones de Cabildo que, teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, permanentes, obligatorias y coercibles, no se refieran a persona o personas determinadas, y tiendan a proveer al cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia, a la mejor prestación de los Servicios Públicos Municipales, así como al adecuado desempeño de las funciones públicas municipales.

ARTÍCULO 18.- Los Acuerdos, son Resoluciones unilaterales, decisiones de carácter ejecutivo unipersonal, pluripersonal o un acto de naturaleza reglamentaria, adoptadas y aprobadas por el Cabildo en su función administrativa-legislativa, mediante los cuales se expiden normas que regulan situaciones generales o particulares del ayuntamiento y entre éste y los particulares, para crear, aclarar o modificar obligaciones, facultades o situaciones jurídicas-administrativas.

ARTÍCULO 19.- Son Circulares, las comunicaciones mediante las cuales el Ejecutivo Municipal, da a conocer a las Dependencias u Organismos, sus instrucciones, ordenes, avisos o la interpretación de disposiciones normativas realizadas por el Cabildo.

ARTÍCULO 20.- Son Circulares, las comunicaciones mediante las cuales la o el Presidente Municipal, da a conocer a las Dependencias u Organismos, sus instrucciones, ordenes, avisos o la interpretación de disposiciones normativas realizadas por el Cabildo.

ARTÍCULO 21.- El Presupuesto de Egresos, en tanto que constituye el documento rector del gasto del Ayuntamiento de Temixco, es el instrumento jurídico-financiero municipal por virtud del cual, el ayuntamiento ejerce su autonomía hacendaria, en lo que al Ejercicio del Gasto Público Anual se refiere, en los términos de la Constitución. Local, la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 22.- Tienen el carácter de Iniciativas de Leyes, las Resoluciones del Cabildo que sean emitidas para plantear al Congreso del Estado, la formación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes y decretos, en términos del artículo 42, fracción IV, de la Constitución Política Local. Particularmente tienen este carácter las Resoluciones del Cabildo por las cuales se formula ante el Congreso, la iniciativa de Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Temixco, Morelos para cada Ejercicio Fiscal, en los términos del artículo 32 de la Constitución Local y 30 fracción III, y 38, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 23.- Son disposiciones Normativas o Resoluciones de observancia general, las Resoluciones de Cabildo que, teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, obligatorias y coercibles, se dicten con vigencia temporal o transitoria, en atención a las necesidades urgentes de la administración o de los particulares.

ARTÍCULO 24.- Son disposiciones normativas de alcance particular, las Resoluciones de Cabildo que, teniendo el carácter de concretas, personales y de cumplimiento optativo, se dicten a petición de una persona o grupo de personas para la satisfacción de necesidades particulares.

TÍTULO SEGUNDO SESIONES DE CABILDO

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO 25.- Para resolver los asuntos de su competencia, el ayuntamiento celebrará Sesiones de Cabildo, cuando menos cada 15 días, conforme a las disposiciones de los Artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica Municipal y cuantas veces sea necesario cuando se susciten problemas de urgente resolución, asimismo, podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

ARTÍCULO 26.- Los ayuntamientos sólo podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, quienes tendrán iguales derechos; sus acuerdos se

tomarán por mayoría de votos, Artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal, salvo en los casos en que la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y el presente ordenamiento determinen una forma de votación diferente.

ARTÍCULO 27.- Las Sesiones de Cabildo tendrán el carácter de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30 de la ley Orgánica Municipal.

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias;
- III. Solemnes; y
- IV. Cabildo Abierto.

ARTÍCULO 28.- Las Sesiones Ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada quince días.

DOCUMENTO INFORMATIVO

El ayuntamiento determinará cada año, el calendario de Sesiones Ordinarias a celebrar, mismo que podrá ser modificado, mediante Acuerdo de la propia Asamblea, respetando en todo momento lo establecido en los artículos 29 y 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Las sesiones serán declaradas permanentes cuando la importancia del asunto lo requiera.

Asimismo, las Sesiones Ordinarias podrán ser prorrogadas por el tiempo necesario para agotar los asuntos correspondientes, siempre que medie la moción de la o el Presidente Municipal o del cincuenta por ciento más uno de los asistentes.

ARTÍCULO 29.- Las Sesiones Extraordinarias, son las que se celebran cuando algún asunto requiere urgente resolución, bastando para ello la solicitud de la o el Presidente Municipal; o bien, la petición por escrito dirigida al Secretario del Ayuntamiento, firmada por cuando menos una tercera parte de los integrantes del ayuntamiento en la que especificarán el asunto o los asuntos a tratar. En estas sesiones, se abordarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado, por lo que no deberá considerarse en el orden del día, el punto relativo a asuntos generales.

ARTÍCULO 30.- Las Sesiones Ordinarias y extraordinarias habrán de terminar el mismo día en que comiencen y su duración no excederá de un tiempo máximo de cinco horas; sin embargo, podrán ser declaradas permanentes por el tiempo necesario para agotar el asunto o los asuntos que no hayan sido agotados, siempre que medie la moción de la o el Presidente Municipal o la mayoría de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 31.- Las Sesiones Solemnes son aquellas a las que el Ayuntamiento de Temixco, Morelos les dé ese carácter por la importancia del asunto de que se trate. Serán Sesiones Solemnes:

- I.- La toma de protesta del ayuntamiento;
- II.- La lectura del informe del Ejecutivo Municipal;
- III.- Las sesiones a las que concurra la o el Presidente de la República o el Gobernador del Estado, a las que concurren los miembros del Poder Público Federal, Estatal, de otros municipios o de Autoridades de otros Estados de la República o Países;
- IV.- En las que se haga entrega de las llaves de la Ciudad o algún otro premio o reconocimiento que el Ayuntamiento de Temixco determine otorgar;
- V.- Las que se celebren para la conmemoración de aniversarios históricos o cívicos; y
- VI.- Las demás que determine el Cabildo.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 32.- Las Sesiones de Cabildo se celebrarán en el salón de Cabildos del Palacio Municipal o cuando la solemnidad del acto lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal fin por las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento, siempre y cuando sea dentro de territorio del municipio. Los ayuntamientos no podrán sesionar en recintos de organismos políticos ni religiosos.

ARTÍCULO 33.- Las Sesiones de Cabildo serán por regla general públicas, salvo en los siguientes casos, en que se considerarán secretas:

- I. Cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, a juicio del ayuntamiento, sea conveniente la presencia exclusiva de sus miembros;
- II. Cuando los asistentes no guarden el orden debido, por la o el Presidente Municipal los invitará a abandonar el recinto y reanudar la sesión únicamente con los miembros del ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- Los titulares de las dependencias administrativas, cuando se discuta algún asunto de su competencia, deberán comparecer ante el ayuntamiento, por acuerdo del mismo o a solicitud de la o el Presidente Municipal. Dicha reunión será privada o pública, situación que será determinada a criterio del ayuntamiento o del Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 35.- El público asistente a las Sesiones de Cabildo deberá guardar orden y compostura, absteniéndose de hacer cualquier manifestación.

El o la Presidenta Municipal llamará al orden a quienes lo alteren y en caso de reincidencia, ordenará que desalojen el recinto y decretará un arresto administrativo

cuando así sea necesario, sin perjuicio de ponerlo a disposición de la autoridad competente por la posible comisión de un delito, si fuere el caso.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA

ARTÍCULO 36.- Para proceder a la celebración de Sesiones de Cabildo, la o el Secretario del Ayuntamiento, previo acuerdo por el ejecutivo Municipal, deberá convocar a los integrantes del ayuntamiento por escrito, indicando el lugar, fecha y hora en que deberá celebrarse la sesión; y en su caso, el recinto que haya sido declarado oficial para tal efecto.

ARTÍCULO 37.- La convocatoria para la celebración de Sesiones Ordinarias, deberá notificarse a los interesados por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada; en tratándose de Sesiones Extraordinarias, hasta con dos horas de anticipación; en relación con las solemnes, se deberá notificar a los interesados con setenta y dos horas de anticipación.

ARTÍCULO 38.- La petición del Ejecutivo Municipal o de cuando menos una tercera parte de los integrantes del Cabildo para convocar a Sesiones Extraordinarias se dirigirá a la o el Secretario del Ayuntamiento y deberán señalar el motivo fundado para la celebración de la misma, así como un resumen del caso, mismo que el Secretario del Ayuntamiento deberá hacer llegar a los integrantes del Cabildo que no hayan firmado la petición. El Secretario del Ayuntamiento está obligado en esos casos a convocar a sesión de Cabildo que se celebrará en los plazos definidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 39.- La convocatoria que se expida para la celebración de Sesiones de Cabildo deberá ir acompañada del orden del día, mismo que deberá contener, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Pase de lista de asistencia a los integrantes del ayuntamiento;
- II. Declaratoria del quórum legal para sesionar;
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día correspondiente a la sesión;
- IV. Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior;
- V. Asuntos específicos a tratar por los integrantes del ayuntamiento, como son:
 - a). - Informes de las Comisiones Municipales, en su caso;
 - b). - Peticiones de las dependencias municipales;
 - c). - Peticiones ciudadanas.
- VI. Asuntos generales;
- VII. Clausura de la sesión.

ARTÍCULO 40.- Tratándose de Sesiones Extraordinarias y solemnes, el orden del día comprenderá además de los puntos I, II y VII del artículo 32 de este ordenamiento, el asunto para el que fue convocado.

CAPITULO III DE LAS SESIONES DE CABILDO ABIERTO

ARTÍCULO 41.- Se denomina Sesión de Cabildo Abierto, a la reunión de trabajo en la cual se reúne el ayuntamiento en la Sede Oficial o fuera de ella exclusivamente para informar, escuchar y atender la problemática ciudadana que será expuesta de viva voz a los miembros del ayuntamiento.

ARTÍCULO 42.- Las Sesiones de Cabildo Abierto se llevarán a cabo de manera mensual alternadamente en la Sede Oficial y de manera itinerante en las colonias y poblados.

El ayuntamiento determinará cada año, el calendario; así como, la colonia o poblado, en donde habrán de desarrollarse las Sesiones de Cabildo Abierto, mismo que podrá ser modificado, mediante Acuerdo del propio Órgano Colegiado.

ARTÍCULO 43.- Las Sesiones de Cabildo Abierto serán:

I.- Públicas;

II.- Transmitidas en tiempo real por internet a través del portal electrónico del Municipio, deberán estar disponibles y consultables las versiones íntegras en la página oficial del ayuntamiento; y

III.- Itinerantes, cuando se celebren en alguna colonia o poblado, específicamente en lugares públicos de fácil acceso para la ciudadanía.

Artículo 44.- Para instalar legalmente la Sesión de Cabildo Abierto del Ayuntamiento, se requiere la mayoría de sus integrantes. Las Sesiones de Cabildo Abierto serán presididas por la o el Presidente Municipal; asimismo, dirigirá los debates y solicitará al Secretario del Ayuntamiento la información necesaria para la deliberación de los asuntos. En ausencia, presidirá el Síndico Municipal.

ARTÍCULO 45.- Los ciudadanos que asistan a las Sesiones de Cabildo Abierto deberá guardar orden y compostura, absteniéndose de hacer cualquier manifestación si no se encuentra debidamente registrada su participación, la cual será permitida en su momento conforme al orden del día y registro. El Presidente Municipal o el Síndico Municipal cuando presida la Sesión, podrá exigir al público que guarde el orden debido, en caso de reincidencia podrá ordenar el retiro de quienes lo alteren o inciten al desorden y en caso de negativa, haciendo uso de la fuerza pública si resultase necesario.

ARTÍCULO 46.- Para efectos del resguardo de la Seguridad de los integrantes del Cabildo y de la Ciudadanía, la o el Presidente Municipal la o el Síndico Municipal cuando presida la Sesión podrá solicitar el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 47.- Las Sesiones de Cabildo Abierto, no podrán ser suspendidas salvo en los siguientes casos:

- I.- Por falta de Quórum legal para continuar la sesión;
- II.- Cuando se ponga en riesgo las instalaciones o la seguridad de los miembros del Cabildo o de los asistentes; y
- III.- Cuando a juicio del Presidente Municipal o del Síndico Municipal cuando presida la Sesión, no se reúnan las condiciones mínimas de orden y Seguridad para continuar con la Sesión.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 48.- Para la celebración de las Sesiones de Cabildo Abierto, se deberá contar con un Orden del Día que contendrá como mínimo:

- I.- Pase de lista;
- II.- Declaración de quórum legal;
- III.- Lectura y Aprobación del Orden del Día;
- IV.-Lectura del procedimiento de desahogo de cabildo abierto;
- V.- Presentación de asuntos a tratar;
- VI.-Participación de ciudadanos en orden de inscripción;
- VII.-Participación de los integrantes del ayuntamiento;
- VIII.- Asuntos Generales; y
- IX.- Clausura de la Sesión.

Por cada Sesión celebrada deberá emitirse el acta correspondiente, en términos del presente Reglamento.

Para el caso de la lectura del procedimiento de desahogo del Cabildo abierto, ésta podrá dispensarse siempre que haya sido incluida en la convocatoria, que para cada Sesión de Cabildo Abierto se publique.

CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA AL AYUNTAMIENTO Y LA CIUDADANÍA A SESIÓN DE CABILDO ABIERTO

ARTÍCULO 49.- El Ejecutivo Municipal, por conducto de la o el Secretario del Ayuntamiento convocara a los integrantes del Cabildo con una anticipación de cuarenta y ocho horas previas al día y la hora señalada, para la celebración de

sesión de Cabildo Abierto, a la cual anexara el Orden del día y la documentación relativa a los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 50.- Deberá emitirse la convocatoria a la Ciudadanía con al menos cinco días de anticipación y no mayor a diez días, fijándose en lugares públicos.

En este mismo plazo, se deberá convocar por conducto de la o del Secretario del Ayuntamiento a los representantes de los Poderes del Estado, de la Federación y Servidores Públicos Municipales que deberán de asistir a la sesión de Cabildo Abierto con el carácter de invitados, la convocatoria ciudadana deberá contener cuando menos los siguientes elementos:

- a) Lugar, fecha y hora para el desahogo de la Sesión;
- b) Procedimiento para el desahogo de la Sesión; y
- c) Lugar, fecha y hora para el registro como participante o asistente, los requisitos para la inscripción, y el plazo para realizarlos.

ARTÍCULO 51.- Será por escrito y a través de la Secretaría del Ayuntamiento como los Ciudadanos podrán registrar su participación, o acudir personalmente a la secretaria del Ayuntamiento a realizar el Registro, con los requisitos correspondientes que establezca el artículo 53 del presente reglamento y la convocatoria según corresponda al carácter de su asistencia, para generar el Orden del Día correspondiente.

ARTÍCULO 52.- Para efectos de prontitud en la resolución de los temas planteados por la ciudadanía, el registro no excederá de diez participaciones que no excederán de cinco minutos por cada Sesión.

Para los asistentes en general se marcará un límite de asistencia según la capacidad del lugar en donde se va a realizar la sesión de cabildo abierto, cuidando siempre que no se excedan las capacidades según lo establezca la Dirección de Protección Civil, marcando siempre los señalamientos de evacuación por cualquier eventualidad de emergencia, con la finalidad de garantizar las medidas de seguridad de todos los presentes.

ARTÍCULO 53.- La ciudadanía en general podrá asistir a las Sesiones de Cabildo Abierto como asistente, el cual podrá permanecer dentro de la sesión, pero no tendrá uso de la voz, mientras que los participantes tendrán uso de la voz conforme al orden del día y registro.

Para registrarse como asistente dentro de la Sesión de Cabildo Abierto, únicamente deberá anotar su nombre y datos generales dentro de la bitácora de asistencia y señalar si llevara acompañantes menores de edad que anotara en la misma

bitácora, la cual se ubicara en la entrada de la oficina de la Secretaria del Ayuntamiento dentro del plazo asignado y deberán presentar su identificación o documento vigente y con valides oficial, que lo acredite como ciudadano del Municipio de Temixco, Morelos, el cual también deberá presentar al ingresar a la sesión de cabildo abierto.

Para registrarse como participante dentro de la Sesión de Cabildo Abierto, ya sea en forma particular o en representación de alguna Asociación Civil, Sociedad Civil con sede en Temixco, deberá acreditar los siguientes requisitos:

I.- Credencial para votar, en el caso de los particulares o representantes Asociaciones Civiles, Sociedades Civiles con sede en Temixco;

II.- Acta constitutiva o poder notarial con el que acredite la calidad de representante legal o persona facultada para representar a Asociaciones Civiles, o Sociedades Civiles con sede en Temixco; y

III.- Tema a desarrollar dirigido al Cabildo y que sea competencia del mismo.

ARTÍCULO 54.- De los temas presentados por la ciudadanía y que sean competencia del Cabildo, la o el Presidente Municipal, instruirá a la o el Secretario del Ayuntamiento para que se turne a la dependencia o área administrativa.

CAPÍTULO V DE LOS ASUNTOS GENERALES

ARTÍCULO 55.- La o el Presidente Municipal o la o el Secretario Municipal cuando presida la Sesión podrá conceder el uso de la palabra a los integrantes del ayuntamiento. Para tal efecto, solicitará manifiesten su intención de participar con temas tratados en la Sesión que corresponda, con el objeto de que la o el Secretario del Ayuntamiento los inscriba y una vez cerrado el registro, no podrá otorgarse el uso de la palabra a edil alguno.

ARTÍCULO 56.- Los integrantes del ayuntamiento, podrán exponer libremente el tema a tratar siempre y cuando tenga relación con los asuntos relacionados en el Orden del Día, su intervención será máxima de cinco minutos. Si el caso amerita la intervención, resolución o dictamen de alguna comisión o dependencia del ayuntamiento, éste será turnado a la o a las áreas que correspondan de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 57.- El Ejecutivo Municipal, la o el Síndico Municipal cuando presida el Cabildo, podrá intervenir o cederles el uso de la palabra a los integrantes del ayuntamiento para rectificación de hechos o para responder alusiones, personales hasta por tres ocasiones; en su intervención deberá precisar el hecho a rectificar o

la alusión a contestar y no excederá de cinco minutos. En ningún caso el orador podrá apartarse del tema para el cual solicitó la palabra o excederse del tiempo establecido. Por ningún motivo podrán hacerse diálogos personales entre los integrantes del Cabildo mientras estén haciendo uso de la palabra.

ARTÍCULO 58.- Para lo no previsto en el desarrollo de las Sesiones de Cabildo Abierto se estará a lo que establece este Reglamento.

CAPÍTULO VI DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 59.- Las Sesiones de Cabildo se desarrollarán con sujeción al orden del día previamente aprobado, que haya sido expedido en términos del artículo 32 este Reglamento.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 60.- Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentes los integrantes del Cabildo en número suficiente para la declaración de quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por veinte minutos; si transcurrido este plazo no se reúne el quórum legal, la sesión será diferida en términos del artículo 65 del presente ordenamiento, imponiéndose a los faltistas, previa certificación del Secretario del Ayuntamiento de que fueron citados legalmente, la sanción que corresponda de conformidad con el artículo 98 de este Reglamento.

ARTÍCULO 61.- Los integrantes del ayuntamiento deberán asistir a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas. En caso de que se presentara después, se integrará a la sesión y podrá participar en las votaciones que se lleven a efecto durante el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 62.- El Ejecutivo Municipal, presidirá las Sesiones de Cabildo, dirigirá los debates y solicitará a quien corresponda, toda la información necesaria para la deliberación de los asuntos.

ARTÍCULO 63.- La o el Secretario del Ayuntamiento, verificará la existencia del quórum legal para sesionar, el cual se cumplirá cuando estén presentes la mayoría de los integrantes del ayuntamiento, incluido el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 64.- El acta de la sesión anterior será dada a conocer en primera lectura y los integrantes del Cabildo podrán autorizar la dispensa de la lectura de la misma; procederán a aprobarla en lo general; en lo particular, podrán hacer sus observaciones al Secretario del Ayuntamiento para la corrección de la misma, siempre y cuando dichas correcciones no modifiquen los acuerdos tomados por el Cabildo. Ello se deberá realizar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la clausura de la sesión, en la que fue aprobada.

ARTÍCULO 65.- Las Comisiones nombradas por el Cabildo para la vigilancia de los asuntos municipales deberán presentar informes trimestrales de sus actividades.

Las o los Regidores que las presiden deberán dar a conocer al o el Secretario del Ayuntamiento al término de la sesión si en la siguiente sesión ordinaria presentarán su informe, para que éste sea incluido en el orden del día.

ARTÍCULO 66.- Llegada la hora de la discusión se leerá la iniciativa, proposición u oficio que la hubiere provocado y después el dictamen de la Comisión a cuyo examen se remitió.

ARTÍCULO 67.- La Comisión dictaminadora deberá explicar los fundamentos de su acuerdo y leerá las constancias del expediente, si fuere necesario, acto seguido seguirá el debate.

ARTÍCULO 68.- Si al ponerse a discusión una propuesta, ninguno de los miembros del ayuntamiento, hace uso de la palabra en contra de esta, se someterá a votación de inmediato.

ARTÍCULO 69.- Los integrantes del Cabildo podrán hacer uso de la palabra hasta cuatro veces sobre el mismo tema, salvo que fuere el autor del acuerdo a debate, caso en el que no le será aplicable la limitación señalada; en el entendido de que, se podrá permitir el uso de la palabra por un mayor número de ocasiones, cuando por mayoría de votos así lo acuerde el Cabildo.

Las intervenciones no excederán de diez minutos cuando se discuta un asunto en lo general y de cinco minutos si lo hacen en lo particular.

ARTÍCULO 70.- Todos los integrantes del Cabildo que hagan uso de la palabra, disfrutarán de la más amplia libertad para expresar sus ideas, sin que puedan ser reconvenidos por ello, pero se abstendrán de dirigir ofensa alguna.

ARTÍCULO 71.- Quedan prohibidos los debates en forma de diálogo. Cuando la discusión derive hacia cuestiones ajenas al tema en debate, el Ejecutivo Municipal hará notar esta circunstancia, a quien lo haga y encauzará debidamente el debate.

ARTÍCULO 72.- Podrán intervenir en el debate, los miembros del ayuntamiento que al efecto se inscriban con antelación. La o el Presidente Municipal concederá el uso de la palabra en el orden de inscripción.

ARTÍCULO 73.- Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino por la o el Presidente, para advertirle que se ha agotado el tiempo de su intervención, para llamarlo al orden, para retirarle el uso de la palabra o para hacer llamadas al orden al público.

ARTÍCULO 74.- Una vez concluida la participación de los oradores, se someterá a la consideración de los miembros de Cabildo, si el tema ha sido suficientemente discutido, en caso afirmativo, se procederá a votar por el asunto en cuestión, en caso contrario se procederá a inscribir una nueva ronda de oradores.

ARTÍCULO 75.- En caso de no haber oradores en contra, el miembro del ayuntamiento que presente una propuesta, podrá hacer uso de la palabra para fundarla y motivarla, pasando de inmediato a su aprobación.

ARTÍCULO 76.- Cuando un dictamen constare de más de un punto, será discutido primero en lo general y posteriormente en lo particular.

Si contuvieren un solo punto, será discutido en lo general y en lo particular a la vez.

ARTÍCULO 77.- Si durante la discusión se proponen enmiendas a un punto o parte de la propuesta, estas serán sometidas a la consideración de Cabildo para que mediante votación decida si se admiten a discusión o se rechazan.

ARTÍCULO 78.- No se pondrá a discusión asunto alguno, en ausencia del autor de la propuesta, salvo que por escrito diere su consentimiento para ello. En caso de propuestas de una Comisión formada por varios miembros de ayuntamiento, bastará la presencia de uno de ellos.

ARTÍCULO 79.- El miembro de alguna Comisión que disienta del acuerdo de la mayoría, podrá presentar sus argumentos, que serán puestos a discusión en lo particular.

ARTÍCULO 80.- Una vez que hayan hecho uso de la palabra los oradores registrados, se preguntará a los presentes, si consideran suficientemente discutido el asunto y, si fuere afirmativo se pasará a votar; si fuere negativo se retomará la discusión.

En cualquier momento del debate, podrá preguntarse si se considera suficientemente discutido el asunto y se procederá como lo acuerde el Cabildo.

ARTÍCULO 81.- Los asuntos específicos a tratar por los integrantes del ayuntamiento, deberán estar señalados en la orden del día; de considerarse uno de urgente y obvia resolución, una vez expuesta la propuesta por quien la formula, se pasará a votación.

ARTÍCULO 82.- El Cabildo podrá declarar un receso o suspensión de las sesiones, siempre que la situación lo amerite y sea aprobado por el cincuenta por ciento más uno de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 83.- En el punto de Asuntos Generales, los Integrantes del ayuntamiento que deseen hacer uso de la palabra, únicamente comunicarán al Pleno, respecto de un asunto que, a su juicio, deberá de ser tratado en posterior Sesión para su acuerdo respectivo, por lo que toda participación en este punto, se considerará como una acción informativa.

La o el Secretario del Ayuntamiento dará lectura para conocimiento y posterior acuerdo de los integrantes del ayuntamiento, situaciones de peticiones anteriormente abordadas para su estudio en comisiones, a efecto que se presente el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 84.- Al término de la sesión ordinaria, el Secretario del Ayuntamiento dará lectura a un resumen de los acuerdos tomados por el Cabildo, a fin de ratificarlos, o modificarlos, en su caso.

ARTÍCULO 85.- El Ejecutivo Municipal clausurará la sesión de Cabildo una vez agotados los puntos contenidos en el orden del día.

En caso de considerar que existe algún asunto que no fue suficientemente estudiado o de suma importancia que debe atenderse de manera inmediata, podrá llamar a receso e instalar la sesión permanente.

ARTÍCULO 86.- La o el Secretario formulará el acta de la sesión correspondiente, misma que informará la asistencia o inasistencia de los integrantes del Cabildo, la hora de inicio de la sesión y una síntesis de los asuntos que se traten en la misma, así como el resultado de la votación correspondiente, anotando los nombres de los integrantes que votaron a favor y en contra, así como las abstenciones y, finalmente, los acuerdos tomados.

ARTÍCULO 87.- Para resolver lo no previsto por este ordenamiento en relación con el desarrollo de las sesiones, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos jurídicos municipales.

El Ejecutivo Municipal dispondrá de las medidas que resulten necesarias, a efecto de procurar el eficaz desenvolvimiento de las funciones del Cabildo.

CAPÍTULO VII SUSPENSIÓN, RECESO Y DIFERIMIENTO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 88.- Una vez iniciada, la sesión no puede suspenderse sino en los siguientes casos:

- I. Cuando se retire alguno de los miembros del Cabildo, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar;
- II. Cuando el Ejecutivo Municipal estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor. Cuando se suspenda una sesión de Cabildo, el Secretario hará constar en el acta la causa de la suspensión.

ARTÍCULO 89.- Cuando se acuerde suspender temporalmente una sesión se declarará un receso, notificando a los integrantes del Cabildo la fecha en que la sesión deberá reanudarse, lo cual deberá suceder dentro de las veinticuatro horas siguientes o en el tiempo que determine el Cabildo.

ARTÍCULO 90.- Habiéndose convocado en los términos de este Reglamento para que sea celebrada una sesión de Cabildo, ésta no podrá diferirse sino en los siguientes casos:

- I. Cuando lo solicite la mayoría de los integrantes del Cabildo mediante escrito firmado por todos ellos, dirigido al Ejecutivo Municipal;
- II. Cuando lo solicite la o el Presidente Municipal; y
- III. Cuando se difiera una sesión, la o el Secretario del Ayuntamiento lo comunicará a los demás integrantes del Cabildo; en este caso, convocará a la celebración de la sesión dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que debía llevarse a cabo.

CAPÍTULO VIII VOTACIONES EN LAS SESIONES

ARTÍCULO 91.- Los acuerdos o resoluciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los presentes, salvo aquellos que la Ley Orgánica Municipal dispone que sean por mayoría calificada. En caso de empate en las votaciones, la o el Presidente Municipal, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 92.- Habrá tres formas de ejercer el voto en las Sesiones de Cabildo:

- I. **VOTACIÓN ECONÓMICA:** Los integrantes del Cabildo que se manifiesten a favor deberán levantar la mano y de ser necesario, lo harán después quienes se manifiesten en contra. De la misma manera se contabilizarán las abstenciones;
- II. **VOTACIÓN NOMINAL:** La votación se hará en forma nominal manifestando cada Regidor su nombre y el sentido de su voto, en voz alta; y
- III. **VOTACIÓN SECRETA:** El voto se emitirá en cédulas que serán depositadas por los integrantes del Cabildo en un ánfora que será colocada frente a la o el Secretario del Ayuntamiento, quien procederá al cómputo de la votación y a manifestar el resultado de la misma en voz alta. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento

realizar el cómputo de los votos y declarar el resultado de la votación incluyendo las abstenciones.

ARTÍCULO 93.- Por regla general, las votaciones serán en forma económica, pero en cualquier asunto, podrá pedirse la votación nominal o secreta, siempre que así sea aprobado por la mayoría de los integrantes del Cabildo.

ARTÍCULO 94.- Los miembros del Cabildo que así lo deseen, podrán razonar el sentido de su voto al momento de emitirlo, el cual se hará constar en el acta, o en su defecto presentarlo mediante escrito que hagan llegar a la Secretaría del Ayuntamiento, a más tardar al siguiente día hábil al de la clausura de la sesión.

ARTÍCULO 95.- Ningún integrante de ayuntamiento podrá abstenerse de votar, salvo que tuviere impedimento legal para hacerlo, tuviere algún beneficio o interés personal en un asunto sometido a debate o fuera pariente dentro de tercer grado, por consanguinidad o afinidad de la persona interesada.

Tampoco lo hará, quien hubiera sido o fuera apoderado de alguna de las partes que intervinieron en dicho asunto.

ARTÍCULO 96.- Los acuerdos legalmente tomados, solo podrán revocarse en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO IX ACTA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 97.- De cada sesión de Cabildo se levantará el acta correspondiente por la o el Secretario del Ayuntamiento, misma que deberá contener los siguientes elementos:

- I. Fecha, hora y lugar en que se celebró la sesión;
- II. Orden del Día;
- III. Certificación de la existencia de quórum legal;
- IV. Asuntos tratados, con descripción de sus antecedentes, sus fundamentos legales, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado y el resultado de la votación;
- V. Relación de instrumentos que se agregaron al apéndice; y
- VI. Hora de clausura de la sesión.

De cada sesión se levantará grabación magnetofónica que permita hacer las aclaraciones pertinentes respecto del acta.

ARTÍCULO 98.- La o el Secretario del Ayuntamiento llevará el Libro de Actas, en los términos del artículo 33 y 77 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, autorizándolo con su firma en todas sus hojas.

ARTÍCULO 99.- El Libro de Actas llevará un apéndice, al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las Sesiones de Cabildo.

ARTÍCULO 100.- Las actas de Cabildo, una vez aprobadas, se integrarán al Libro de Actas con la certificación al final, suscrita por la o el Secretario del Ayuntamiento, haciendo constar la aprobación correspondiente.

ARTÍCULO 101.- Las actas de Cabildo serán leídas por la o el Secretario del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, salvo que exista dispensa de su lectura una vez hecho lo anterior, serán sometidas a aprobación del Cabildo mediante acuerdo económico.

Las observaciones que se formulen al acta serán asentadas por la o el Secretario del Ayuntamiento previamente a su integración al Libro de Actas.

ARTÍCULO 102.- Podrá dispensarse la lectura del acta, si así lo determina la mayoría de los integrantes del ayuntamiento. En la sesión correspondiente, la o el Secretario informará de la remisión anticipada del acta y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos del artículo anterior.

TÍTULO CUARTO COMISIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 103.- Las o los Regidores ejercen las atribuciones que la Constitución local, la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Temixco Morelos les concede; se integrarán en Comisiones que se encargarán de estudiar, examinar y someter a la consideración del ayuntamiento en Cabildo, propuestas de solución de los problemas que se presenten en relación con el ramo de la administración municipal que les corresponda y vigilar que se cumplan las disposiciones y acuerdos del ayuntamiento, para lo cual, tendrán la coordinación que sea necesaria con las dependencias de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 104.- Las Comisiones a que se refiere el artículo anterior, tendrán el carácter de permanentes, temporales o especiales. La duración de las primeras será

igual al período del ejercicio del ayuntamiento; mientras que las segundas, tendrán esta calidad de acuerdo al asunto de que se trate. Sus facultades serán precisadas en acuerdo de Cabildo y por tiempo preestablecido.

Las o los Regidores podrán desempeñar hasta tres comisiones y en la formulación de las comisiones, se procurará una integración plural.

ARTÍCULO 105.- En ejercicio de sus funciones, las Comisiones tendrán la coordinación que sea necesaria con las dependencias de la administración municipal y podrán requerir por escrito a los servidores públicos de la administración municipal, la información que consideren indispensable para el despacho de los asuntos de su conocimiento.

ARTÍCULO 106.- Los servidores públicos de la administración municipal están obligados a proporcionar a las Comisiones, la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia; igualmente, deberán comparecer ante las Comisiones cuando sean citados por su Presidenta o Presidente Municipal, con el objeto de brindar orientación y asesoría respecto de los asuntos que sean del conocimiento de la Comisión interesada. En caso de negativa o negligencia, atribuible a los servicios públicos de la Administración Municipal, la Comisión o alguno de los integrantes elevará la queja al Cabildo, para que en su caso se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 107.- En la sesión posterior a su instalación, el Cabildo designará a los integrantes de las Comisiones permanentes, así como al Regidor que deba presidir cada una de ellas.

ARTÍCULO 108.- Tendrán el carácter de Comisiones permanentes

- a) Gobernación y Reglamentos;
- b) Hacienda, Programación y Presupuesto;
- c) Planificación y Desarrollo;
- d) Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas;
- e) Servicios Públicos Municipales;
- f) Bienestar Social;
- g) Desarrollo Económico;
- h) Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana y Coordinación Municipal de Protección Civil;
- i) Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados;
- j) Educación, Cultura y Recreación;
- k) Desarrollo Agropecuario;
- l) Coordinación de Organismos Descentralizados;
- m) Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;

- n) Derechos Humanos, Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas;
- o) Turismo;
- p) Patrimonio Municipal;
- q) Protección del Patrimonio Cultural;
- r) Relaciones Públicas y Comunicación Social;
- s) Asuntos Migratorios;
- t) Igualdad y Equidad de Género;
- u) Asuntos de la Juventud;
- v) Transparencia, y Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas, Combate a la Corrupción, y Archivos;
- w) Ciencia, Tecnología e Innovación;
- x) Participación Ciudadana;
- y) Atención a Personas con Discapacidad, y
- z) Atención a la Dirección de Grupos Vulnerables y Diversidad Sexual

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 109.- Las Comisiones, tienen las siguientes atribuciones genéricas:

- I.** Estudiar, examinar y resolver las peticiones y problemas que se sometan a su consideración;
- II.** Supervisar que se cumplan las disposiciones y acuerdos del ayuntamiento en la materia de su competencia;
- III.** Estudiar los asuntos que el Cabildo presente a la Comisión y entregar un proyecto de dictamen a Cabildo, mismo que deberá contener un análisis legal y situacional de los hechos;
- IV.** Informar trimestralmente al Cabildo de las actividades encomendadas;
- V.** Dictaminar y colaborar respecto de los proyectos de convenios por los que el ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros niveles de gobierno en materia de su Comisión;
- VI.** Coordinarse con otras dependencias Federales, Estatales y Municipales para el mejor desarrollo de la Comisión asignada;
- VII.** Mantener estrecha coordinación con las dependencias municipales encargadas de las materias asignadas a su Comisión a efecto de supervisar y asegurar el debido cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas;
- VIII.** Asesorar al Presidente Municipal en los temas materia de la Comisión asignada;
- IX.** Realizar propuestas al Cabildo, relacionadas con la rama de la administración pública que tiene asignada en razón de su Comisión;
- X.** Informar en sesión de Cabildo cualquier deficiencia que pudiese observar en la administración municipal y en lo que respecta a la rama encomendada;
- XI.** Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de reglamentos, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general relacionadas con la materia de su Comisión;

XII. Las demás que le señale la o el Presidente Municipal, el ayuntamiento, el presente ordenamiento, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 110.- A solicitud de la Comisión, podrán comparecer ante la misma los funcionarios de la administración municipal y en su caso, invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de brindar orientación y hacer las aclaraciones que les sean solicitadas.

TÍTULO QUINTO SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I

SANCIONES

ARTÍCULO 111.- Los integrantes del Cabildo están obligados a asistir puntualmente a las Sesiones de Cabildo, teniendo una tolerancia de veinte minutos; transcurrido ese plazo se harán acreedores a una sanción económica de un día de salario mínimo vigente en el Estado.

ARTÍCULO 112.- Los integrantes que sin causa justificada dejen de asistir a las Sesiones de Cabildo serán sancionados con tres días de salario mínimo vigente en el Estado, por cada inasistencia que compute la o el Secretario del Ayuntamiento. El Ejecutivo Municipal exhortará por escrito a los faltistas para cumplir con su función, remitiendo copia de dicho exhorto a su expediente personal.

ARTÍCULO 113.- La inasistencia de un miembro del ayuntamiento a cinco Sesiones Consecutivas de Cabildo, sin causa justificada, dará lugar a su suspensión en el ejercicio de sus funciones, para tal efecto se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 41, fracción III, inciso c) de la Constitución Local; y 178 y 181 fracción III de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO II RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTÍCULO 114.- Los acuerdos tomados por los integrantes del ayuntamiento en sesión de Cabildo, podrán ser impugnados administrativamente mediante recurso de revocación, presentado dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifique la resolución combatida, ante la o el Secretario del Ayuntamiento, quien será el encargado de substanciarlo.

ARTÍCULO 115.- En la tramitación del recurso a que se refiere el artículo anterior, se podrán ofrecer toda clase de pruebas, excepto la confesional, siempre que las mismas tengan relación con los hechos que constituyan la base del acto recurrido.

Al interponerse el recurso deberán ofrecerse las pruebas correspondientes, exhibirse las documentales y acreditarse la personalidad de quien promueva. Para el desahogo de las pruebas, se señalará un plazo no menor de ocho ni mayor de quince días, y quedará a cargo del recurrente la presentación de testigos y dictámenes. Lo no previsto en el presente apartado, se sujetará al capítulo de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que establece la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 116.- La interposición del recurso, suspenderá la ejecución de la resolución impugnada en cuanto al pago de multas.

I. Respecto de cualquier otra clase de resoluciones administrativas y de sanciones no pecuniarias, la suspensión sólo se otorgará si concurren los requisitos siguientes:

II. Que lo solicite el recurrente;

III. Que el recurso haya sido admitido;

IV. Que de otorgarse no implique la continuación o consumación de actos u omisiones que ocasionen infracciones a este Reglamento y

V. Que no ocasionen daños o perjuicios a terceros en términos de este Reglamento; Cuando proceda la suspensión, pero pueda ocasionar daños o perjuicios a terceros, el promovente podrá otorgar, previa a la ejecución de aquella, una garantía cuya cantidad será fijada por la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 117.- En la interposición de cualquier recurso se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. El interesado o interesados o su apoderado o representante legal, deberá acudir por escrito ante la autoridad correspondiente dentro del plazo que se señala para la **interposición del recurso**;

II. Se hará constar el nombre del promovente y domicilio para oír notificaciones;

III. El promovente deberá acreditar su personalidad ante quien actúe;

IV. Se hará mención expresa del acto o la resolución que se impugna y de la autoridad o dependencia responsable del acto.

V. Una relación sucinta de los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales que se consideren violados, así como los agravios que cause la resolución impugnada.

VI. En el escrito en que se haga valer el recurso, deberá exponer lo que a su derecho convenga, y o en su caso, aportar las pruebas y formular los alegatos que considere procedente, en relación con los hechos en los que el recurrente funde su reclamación;

VII. El nombre y domicilio del tercero interesado si lo hubiere.

ARTÍCULO 118.- Recibido cualquier recurso por la o el Secretario del Ayuntamiento, se seguirá el procedimiento siguiente:

I. Se verificará que la interposición del recurso se haya presentado dentro del término fijado en el artículo 101 del presente ordenamiento, y que se satisfacen cada uno de los requisitos exigidos en el artículo anterior;

II. De cumplirse lo señalado en la fracción anterior, se acordará la admisión del recurso y en caso contrario, se desechará por notoriamente improcedente. En el auto de admisión se admitirán o desecharán los medios de acreditación ofrecidos por el recurrente, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos;

III. El tercero interesado, si existe, será llamado a participar en el procedimiento, quien podrá exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportar pruebas y formular alegatos en relación a los hechos que se le imputan, para lo cual se pondrán a su disposición las actuaciones para que en un plazo de tres días hábiles hagan valer tal derecho;

IV. Desahogadas las pruebas presentadas por el recurrente, así como las exhibidas por el tercero interesado, o habiendo transcurrido el término a que se refiere la fracción precedente, el Secretario del Ayuntamiento, pasará el expediente a Cabildo para que procedan a emitir la resolución respectiva dentro del término de los diez días hábiles siguientes;

V. La resolución se notificará a los interesados en el domicilio señalado para recibir notificaciones, en forma personal o por correo certificado, con acuse de recibo; y

VI. Se turnará a la autoridad fiscal competente, copia de la misma, para que tome nota de la revocación, modificación o confirmación, en su caso, y de proceder cobro alguno, según el sentido de la resolución, este se deberá efectuar mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 119.- Es improcedente el recurso de revisión, cuando se haga valer contra actos administrativos:

I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;

II. Que sean realizados en la tramitación, de recursos administrativos o en cumplimiento de estos o de sentencias;

III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de justicia administrativa del estado de Morelos;

IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el caso de aquellos contra los cuales no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto;

V. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

CAPÍTULO III DE LOS ASUNTOS GENERALES

ARTÍCULO 120.- La o el Presidente Municipal o el Ejecutivo Municipal cuando presida la Sesión podrá conceder el uso de la palabra a los integrantes del ayuntamiento.

Para tal efecto, solicitará manifiesten su intención de participar con temas tratados en la Sesión que corresponda, con el objeto de que la o el Secretario del Ayuntamiento los inscriba y una vez cerrado el registro, no podrá otorgarse el uso de la palabra a edil alguno.

ARTÍCULO 121.- Los integrantes del ayuntamiento, podrán exponer libremente el tema a tratar siempre y cuando tenga relación con los asuntos relacionados en el Orden del Día, su intervención será máxima de cinco minutos. Si el caso amerita la intervención, resolución o dictamen de alguna Comisión o Dependencia del ayuntamiento, éste será turnado a la o a las áreas que correspondan de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 122.- El Ejecutivo Municipal, la o el Síndico Municipal cuando presida el Cabildo, podrá intervenir o cederles el uso de la palabra a los integrantes del ayuntamiento para rectificación de hechos o para responder alusiones, personales hasta por tres ocasiones; en su intervención deberá precisar el hecho a rectificar o la alusión a contestar y no excederá de cinco minutos.

En ningún caso el orador podrá apartarse del tema para el cual solicitó la palabra o excederse del tiempo establecido.

Por ningún motivo podrán hacerse diálogos personales entre los integrantes del Cabildo mientras estén haciendo uso de la palabra.

ARTÍCULO 123.- Para lo no previsto en el desarrollo de las Sesiones de Cabildo Abierto se estará a lo que establece este Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. - Para efectos legales, se deroga el Reglamento Interior de Cabildo del Ayuntamiento de Temixco, Morelos; publicado en el ejemplar 4401, del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con fecha seis de julio de año dos mil cinco, al momento de la publicación del presente Reglamento.

TERCERO. - El Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Temixco, Morelos, continuará aplicándose, en tanto se modifica su denominación en términos de lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

DADO EN LA CIUDAD DE TEMIXCO, MORELOS, EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS, A LOS DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS,
2022-2024.

C. JUANA OCAMPO DOMÍNGUEZ.

PRESIDENTA MUNICIPAL, CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO.

C. ANDRÉS DUQUE TINOCO.

SÍNDICO MUNICIPAL Y TITULAR DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA,
TRÁNSITO MUNICIPAL Y PATRIMONIO MUNICIPAL.

C. JOSEFINA MARTÍNEZ IBARRA.

REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE, SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES.

RODOLFO TORREJÓN CASTAÑEDA.

REGIDOR DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS,
PLANEACIÓN Y DESARROLLO.

C. ALEJANDRO FLORES SÁNCHEZ.

REGIDORA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, TRANSPARENCIA Y
PROTECCIÓN DE DATOS.

C. VERÓNICA JERÓNIMO MORAN.

REGIDORA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ASUNTOS INDÍGENAS,
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.

C. EDGAR GUILLERMO ORTIZ POPOCA.

REGIDOR DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL, HACIENDA,
PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

C. ALEXIS NOÉ GARCÍA PEÑA.
REGIDOR DE DERECHOS HUMANOS, GOBERNACION Y REGLAMENTOS,
DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO.

C. PATRICIA TOLEDO NAVARRO.
REGIDORA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, COLONIAS Y POBLADOS Y
ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL.

C. CARLOS FRANCISCO CALTENCO SERRANO.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

DOCUMENTO INFORMATIVO



TEMIXCO
AYUNTAMIENTO 2022-2024